



DECRETO NÚMERO: 183

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: Las fracciones XII y XIII del artículo 17; las fracciones XLI y XLII del artículo 19; las fracciones XVIII y XIX del artículo 21; el primer párrafo del artículo 22; la fracción V del artículo 24; las fracciones IV y V del artículo 34; Se adicionan: La fracción IV BIS al artículo 3º; la fracción XIV al artículo 17; la fracción XLIII al artículo 19; las fracciones XX y XXI al artículo 21; un último párrafo al artículo 22; la fracción VI al artículo 34; el Capítulo II Bis denominado “De las Mesas de Paz” al Título Tercero, que comprende los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter y 35 Quinquies; y un artículo 319 Bis, todos de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I. a IV. ...

IV BIS. C2: A los Centros de Comando y Control de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Municipio;

V. a XXXIX. ...

Artículo 17. ...

I. a XI. ...



XII. Autorizar a particulares, por conducto de la Secretaría, para que presten Servicios de Seguridad Privada, en los términos de esta Ley;

XIII. Encabezar las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo, y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. ...

I. a XL. ...

XLI. Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de Seguridad Ciudadana;

XLII. Administrar y controlar la gestión de los C5, así como de sus sistemas de videovigilancia y reconocimiento biométrico, de manera que se permita la interconexión y el intercambio de información de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, y

XLIII. Las demás que establezcan expresamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 21. ...

I. a XVII. ...



XVIII. Promover en el ámbito municipal la homologación del desarrollo policial;

XIX. Presidir las Mesas de Paz Regionales, según le corresponda, así como acudir por invitación expresa a las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo;

XX. Establecer, administrar y controlar el manejo del C2 municipal, y

XXI. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. La coordinación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana derivada de esta Ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen en el Consejo Estatal y en las Mesas de Paz.

...

En el Estado se establecerán Mesas de Paz para la coordinación inmediata entre las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 24. ...

I. a IV. ...



V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información y tecnología sobre Seguridad Ciudadana que contenga la plataforma de información en materia de Seguridad Ciudadana en los C5 y C2, así como el establecimiento de bases de datos criminalísticas, de personal y de registro público vehicular, para la coordinación de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana con el Sistema Nacional de Información;

VI. a XI. ...

...

...

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. El Secretariado Estatal;

V. La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo, y

VI. Los Comités de Participación Ciudadana, a invitación expresa de la Presidencia del Sistema Estatal, quienes únicamente tendrán derecho a voz.



CAPÍTULO II BIS DE LAS MESAS DE PAZ

Artículo 35 Bis. Las Mesas de Paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones de seguridad ciudadana.

Artículo 35 Ter. La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo, se integrará de manera enunciativa mas no limitativa, por las siguientes instituciones:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;
- IV. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
- V. La Persona Titular de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Las Personas representantes de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;
- VII. La persona Titular de la estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia;



VIII. La persona Titular de los Centros de Comando y Control;

IX. Una persona representante de la Delegación de los programas de Bienestar del Gobierno Federal en el Estado;

X. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien ocupará la Secretaría Técnica y

XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual tendrá carácter de invitada permanente.

Se podrá convocar a las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado, con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, asimismo, se podrá convocar a las personas titulares de otras instituciones de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada cuando se considere necesaria su participación.

La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo deberá sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia, de conformidad a lo previsto por las disposiciones correspondientes.

La participación de las personas integrantes de la Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.



Artículo 35 Quater. Los Municipios podrán establecer Mesas de Paz Regionales, distinguiéndose para tal efecto las regiones correspondientes a la Zona Norte y la Zona Sur, conforme a lo siguiente:

I. Mesa de Paz Regional Zona Sur: Integrada por los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, y

II. Mesa de Paz Regional Zona Norte: Integrada por los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

En cada sesión deberán de contar con la presencia de cuando menos dos Municipios y ser presididas, de manera rotativa, por las Personas Titulares de la Presidencia Municipal, las cuales replicarán el modelo de la Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo y deberán tener representación tanto de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal como de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana.

Las Mesas de Paz regionales deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

La participación de las personas integrantes de la Mesa de Paz regionales será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 35 Quinquies. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos:



- I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel estatal y municipal, según corresponda;
- II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel estatal y municipal, según corresponda;
- III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;
- IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;
- V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de la entidad federativa y sus municipios, según corresponda;
- VI. Diseñar e implementar acciones operativas;
- VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública de la entidad, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;
- VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial de la entidad, y
- IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.



Artículo 319 BIS. La Secretaría y las instituciones de seguridad ciudadana municipales dispondrán de una unidad administrativa responsable de los Centros de Mando e Inteligencia, debidamente certificada y acreditada de conformidad con los estándares y evaluaciones que al efecto se emitan.

Estas unidades administrativas, a través de sus C5 o C2, respectivamente, deberán mantener actualizada diariamente las bases de datos de sus sistemas de gestión de incidentes, de videovigilancia y reconocimiento biométrico, así como, la información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima. Asimismo, serán las responsables de compartir la información que generen con el Sistema Nacional de Información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 183

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.